JORNADA TÉCNICA:

ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA: MAQUINARIA NUEVA Y MAQUINARIA USADA



www.osalan.euskadi.net

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE SEGUNDA MANO



M. Carmen Sabariego
TPRL CT Araba

www.osalan.euskadi.net

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE SEGUNDA MANO

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

LEY 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales

Los trabajadores tienen derecho a una **protección eficaz** en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El empresario deberá **garantizar la seguridad y la salud** de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, mediante:

- ✓ Integración de la actividad preventiva
- ✓ Adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud
- ✓ Seguimiento de la actividad preventiva

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

LEY 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección

El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean **adecuados** para el trabajo que deba realizarse y **convenientemente adaptados** a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE SEGUNDA MANO

2.- CASOS A CONSIDERAR:

- 2.1.- Maquinaria comercializada o puesta en servicio con posterioridad a 1995
- 2.2.- Maquinaria comercializada o puesta en servicio con anterioridad a 1995
- 2.3.- Maquinaria no procedente de la UE

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE SEGUNDA MANO

2.1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Normativa

Directiva 2006/42/CE

- Aplicable **desde el 29 de diciembre de 2009**
- Trasposición y/o desarrollo:
  - RD 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
  - RD 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica el RD 1644/2008, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Normativa

Directiva 98/37/CE

- Aplicable **hasta 29 de diciembre de 2009**
- Agrupó y reemplazó a las Directivas 89/392/CE, 91/368/CEE, 93/44/CEE y 93/68/CEE. Refundición de sus textos, sin introducir nuevas prescripciones.
- Trasposición y/o desarrollo:
  - RD 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.
  - RD 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el RD 1435/1992.

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

- La máquina cumplirá con la directiva que le corresponda
  - Directiva 2006/42/CE
  - Directiva 98/37/CE
- Dispondrá de marcado conforme a la directiva, declaración CE de conformidad y manual de instrucciones.

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Marcado de las máquinas según RD 1644/2008

- ✓ Razón social y dirección completa del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado
- ✓ Designación de la máquina
- ✓ Marcado CE (1)
- ✓ Designación de la serie o del modelo
- ✓ Número de serie, si existiera
- ✓ Año de fabricación

Novedad introducida por RD 1644/2008:

(1) *«Cuando se haya aplicado el procedimiento de aseguramiento de calidad total, a continuación del marcado CE deberá figurar el número de identificación del organismo notificado».*

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Marcado no conforme



2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Real Decreto 1644/2008, artículo 16, apartado 3:

> *«Queda prohibido fijar en las máquinas marcados, signos e inscripciones que puedan inducir a error a terceros en relación con el significado del marcado CE, con su logotipo, o con ambos al mismo tiempo»*

Marcado CE





Falso Marcado CE





2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Falsos marcados CE



«Queda prohibido fijar en las máquinas marcados, signos e inscripciones que puedan inducir a error a terceros en relación con el significado del marcado CE, con su logotipo, o con ambos al mismo tiempo»

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Contenido de la Declaración CE de Conformidad según RD 1644/2008

1) Razón social y dirección completa del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado.
2) Nombre y dirección de la persona facultada para reunir el expediente técnico, quien deberá estar establecida en la Comunidad.
3) Descripción e identificación de la máquina incluyendo denominación genérica, función, modelo, tipo, número de serie y denominación comercial.
4) Un párrafo que indique expresamente que la máquina cumple todas las disposiciones aplicables de la Directiva 2006/42/CE y, cuando proceda, un párrafo similar para declarar que la máquina es conforme con otras directivas comunitarias y/o disposiciones pertinentes.

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Contenido de la Declaración CE de Conformidad según RD 1644/2008

5) En su caso, nombre, dirección y número de identificación del organismo notificado que llevó a cabo el examen CE de tipo a que se refiere el anexo IX, y número del certificado de examen CE de tipo.
6) En su caso, nombre, dirección y número de identificación del organismo notificado que aprobó el sistema de aseguramiento de calidad total al que se refiere el anexo X.
7) En su caso, referencia a las normas armonizadas mencionadas en el artículo 7, apartado 2, que se hayan utilizado.
8) En su caso, la referencia a otras normas y especificaciones técnicas que se hayan utilizado.
9) Lugar y fecha de la declaración.
10) Identificación y firma de la persona apoderada para redactar esta declaración en nombre del fabricante o de su representante autorizado.

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Declaración CE de Conformidad. Novedades introducidas por RD 1644/2008

- ✓ Nombre y dirección de la persona facultada para reunir el expediente técnico
- ✓ Tanto si se realiza el examen CE de tipo, como si se sigue el procedimiento de aseguramiento de la calidad total, deberá figurar el número de identificación del organismo notificado

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Manual de instrucciones según RD 1644/2008

- ✓ Datos del fabricante y de su representante autorizado.
- ✓ Designación de la máquina y descripción de la misma.
- ✓ Declaración CE de conformidad.
- ✓ Planos, diagramas, descripciones y explicaciones para el uso, mantenimiento, reparación y comprobación de su correcto funcionamiento.
- ✓ Puestos de trabajo que puedan ocupar los operadores.
- ✓ Descripción del uso previsto de la máquina y advertencias relativas a los modos en que no se debe utilizar la máquina.

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Manual de instrucciones según RD 1644/2008

- ✓ Instrucciones de montaje y puesta en servicio.
- ✓ Información sobre los riesgos residuales.
- ✓ Instrucciones acerca de las medidas preventivas que debe adoptar el usuario y equipos de protección individual.
- ✓ Herramientas que puedan acoplarse.
- ✓ Instrucciones para que las operaciones de transporte, manutención y almacenamiento puedan realizarse con total seguridad.
- ✓ …

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Manual de instrucciones. Novedades introducidas por RD 1644/2008

- ✓ Declaración CE de Conformidad
- ✓ Advertencias relativas a los **modos en que no se debe utilizar la máquina**
- ✓ Información sobre **riesgos residuales**
- ✓ Instrucciones acerca de las **medidas preventivas a adoptar y EPIs**

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Modificación sustancial

Definición de fabricante según RD 1644/2008:

> *«Persona física o jurídica que diseñe y/o fabrique una máquina o una cuasi máquina cubierta por este real decreto y que sea responsable de la conformidad de dicha máquina o cuasi máquina con este real decreto, con vistas a su comercialización, bajo su propio nombre o su propia marca, o para su propio uso.*
>
> *En ausencia de un fabricante en el sentido indicado, se considerará fabricante cualquier persona física o jurídica que comercialice o ponga en servicio una máquina o una cuasi máquina cubierta por este real decreto».*

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

Modificación sustancial

Durante el transcurso de la vida útil de una máquina deberá **conservarse en un estado de conformidad** con los requisitos esenciales de salud y seguridad de la directiva de máquinas que eran aplicables cuando se comercializó o se puso en servicio por primera vez.

Cuando un usuario modifica una máquina añadiendo elementos y/o realizando operaciones no previstas por el fabricante que supongan una modificación sustancial, deberá considerarse una **nueva máquina y someterse a una nueva evaluación de la conformidad**, de acuerdo con la directiva de máquinas.

El usuario puede convertirse en fabricante

2. 1.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON POSTERIORIDAD A 1995

¿Qué se entiende por modificación sustancial?

- ✓ Cambio en el funcionamiento o prestaciones de la máquina
- ✓ Cambios en la actuación de los elementos que desempeñan funciones de seguridad
- ✓ Generación de nuevos peligros o agravamiento de los riesgos

CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE SEGUNDA MANO

2.2.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON ANTERIORIDAD A 1995

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

2. 2.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON ANTERIORIDAD A 1995

No sujeta a las directivas de máquinas

Real Decreto 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo

Adaptar, poner en conformidad la máquina para que cumpla el Anexo I del Real Decreto 1215/1997

- ✓ Verificación del cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad que sean aplicables a la máquina
- ✓ Detección de incumplimientos (no conformidades)
- ✓ Establecimiento de las medidas preventivas necesarias

2. 2.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON ANTERIORIDAD A 1995

Anexo I – 1. Disposiciones mínimas generales aplicables a los equipos

1. Organos de accionamiento
2. Puesta en marcha
3. Parada total en condiciones de seguridad
4. Protección ante riesgo de caída de objetos o proyecciones
5. Riesgo de emanación de gases, vapores, líquidos o polvo. Dispositivos de captación o extracción
6. Estabilidad. Acceso y permanencia
7. Riesgo de estallido o de rotura
8. Riesgo por contacto mecánico con elementos móviles
9. Iluminación de las zonas y puntos de trabajo o de mantenimiento
10. Contacto o proximidad a superficies calientes o frías

2. 2.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON ANTERIORIDAD A 1995

Anexo I – 1. Disposiciones mínimas generales aplicables a los equipos

11. Dispositivos de alarma
12. Separación de las fuentes de energía
13. Advertencias y señalización
14. Riesgo de incendio, de calentamiento o de emanaciones de gases, polvos, líquidos, vapores u otras sustancias. Condiciones ambientales climatológicas o industriales agresivas
15. Riesgo de explosión
16. Riesgo de contacto eléctrico
17. Riesgo por ruido, vibraciones o radiaciones
18. Almacenamiento, trasiego o tratamiento de líquidos corrosivos o a alta temperatura
19. Herramientas manuales

2. 2.- MAQUINARIA COMERCIALIZADA o PUESTA EN SERVICIO CON ANTERIORIDAD A 1995

Anexo I – 2. Disposiciones mínimas adicionales aplicables a determinados equipos de trabajo

1. Equipos de trabajo móviles, automotores o no

2. Equipos de trabajo para la elevación de cargas

CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE SEGUNDA MANO

2.3.- MAQUINARIA NO PROCEDENTE DE LA UE

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES

2. 3.- MAQUINARIA NO PROCEDENTE DE LA UE

Maquinaria comercializada o puesta en servicio con anterioridad a 1995

Real Decreto 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo

Adaptar, poner en conformidad la máquina para que cumpla el Anexo I del Real Decreto 1215/1997

- ✓ Verificación del cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad que sean aplicables a la máquina
- ✓ Detección de incumplimientos (no conformidades)
- ✓ Establecimiento de las medidas preventivas necesarias

2. 3.- MAQUINARIA NO PROCEDENTE DE LA UE

Maquinaria comercializada o puesta en servicio con posterioridad a 1995

Aquellas máquinas provenientes de terceros países que sean competencia de las directivas que regulan el marcado CE y que se van a **vender en la UE** deberán **poseer también el marcado CE**.

Si un fabricante de máquinas establecido fuera de la UE decide comercializar sus productos en la UE, puede cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud de la directiva de máquinas él mismo o hacer que un representante autorizado cumpla en su nombre la totalidad o parte de estas obligaciones.

2. 3.- MAQUINARIA NO PROCEDENTE DE LA UE

Maquinaria comercializada o puesta en servicio con posterioridad a 1995

La decisión de importar máquinas en la UE puede adoptarla un **importador**, un **distribuidor** o un **usuario**.

- ✓ Garantizará que el fabricante cumpla sus obligaciones de conformidad con la Directiva o, en caso contrario,
- ✓ Asumirá la consideración de fabricante y cumplirá las obligaciones de éste.

CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE SEGUNDA MANO

3.- RECOMENDACIONES

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES

3.- RECOMENDACIONES

Comercializada o puesta en servicio con posterioridad a 1995

VENDEDOR	COMPRADOR

Si la máquina ha sido comercializada o puesta en servicio en la UE con posterioridad a 1995 deberá **cumplir con la directiva de máquinas que le corresponda**.
En cualquier caso dispondrá de:

- Marcado conforme a la directiva
- Declaración CE de Conformidad
- Manual de Instrucciones en la lengua o lenguas oficiales comunitarias del Estado miembro donde se comercialice y/o se ponga en servicio la máquina

ADJUNTAR	SOLICITAR AL VENDEDOR

Documentación que acredite que se mantienen las condiciones originales de seguridad establecidas por el fabricante o que no se han realizado modificaciones sustanciales

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES

3.- RECOMENDACIONES

Comercializada o puesta en servicio con anterioridad a 1995

VENDEDOR	COMPRADOR
ADJUNTAR	SOLICITAR AL VENDEDOR

Comprobación de que la máquina **cumple el anexo I del RD 1215/1997**

- Verificación del cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad que sean aplicables a la máquina
- Detección de incumplimientos (no conformidades)
- Establecimiento de las medidas preventivas necesarias

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

3.- RECOMENDACIONES

Máquina no procedente de la UE

Comercializada o puesta en servicio con posterioridad a 1995

Cumplir con la directiva de máquinas que le corresponda

No es válida una puesta en conformidad al RD 1215/1997

Comercializada o puesta en servicio con anterioridad a 1995

Comprobación de que la máquina cumple el anexo I del RD 1215/1997

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

ESKERRIK ASKO
MUCHAS GRACIAS

OSALAN SERVICIOS CENTRALES
Camino de la Dinamita s/n (Monte Basatxu)
48903 Cruces-Barakaldo (Bizkaia)

OSALAN ZERBITZU OROKORRAK
Dinamita bidea, z/g (Basatxu mendia)
48903 Gurutzeta-Barakaldo (Bizkaia)

94.403.21.90
94.403.21.00
osalansc@ej-gv.es

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLIKETAKO SAILA
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES